

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000135 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO LA PEÑA SABANALARGA ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, Ley 1437-2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Centro Materno Infantil CEMINSA corregimiento la Peña, Sabanalarga Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No.0001057 del 20 de Noviembre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento la Peña, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores: Rojo para los residuos peligrosos (Biosanitarios), verde para los residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza) y guardián para los residuos cortopunzantes.

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento la Peña, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Centro Materno Infantil contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. SA. ESP, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por Ceminsa sede administrativa para posteriormente ser entregados a la empresa Triple A. SA. ESP, con una frecuencia de un día a la semana.

El Centro, cuenta con el PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria información verificada con las actas del comité y de capacitación.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapabocas. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. Sin embargo no tiene elaborado el programa de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo y el área donde se genera el residuo.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente manera.

Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de odontología son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Los residuos mercuriales amalgama son desactivados con glicerina liquida.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

El Centro, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000135 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO LA PEÑA SABANALARGA ATLANTICO

cual cuenta con las siguientes características: de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos,, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, procedimiento de odontología, lavado de materiales, las cuales son vertidas a la poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro de salud, es suministrada por el Acueducto Comunitario del corregimiento de la Peña.

Que de lo dicho anteriormente, se concluye lo siguiente:

El Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento la Peña, no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 001300 del 21 de Diciembre del 2011. En cuanto a.

- *Realizar la caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros, ph, caudal, temperatura, DBO5, DQO, sólidos, suspendidos totales, conformes totales fecales, se debe tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.*
- *Informar a la CRA, sobre el manejo y el mantenimiento que se le da a la poza séptica, que recoge las aguas residuales que generan al interior del centro de salud.*

El Centro Materno Infantil, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2090hmodificado por el Decreto 1669 del 2002.

El Centro, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.

El Centro Materno Infantil Ceminsa del corregimiento de la Peña, aportó los recibos de la empresa de Transportamos AL SA. ESP, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 kilogramos/mes, razón por la cual están exentos de realizar este registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, ase como lo establece el parágrafo 1 del art. 28 del Decreto 4741 del 2005.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el centro ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA. ESP.

El Centro, cuenta con una área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de este permiso por cuanto la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: El Centro, no cuenta con permiso de vertimientos. Sin embargo no ha presentado la caracterización de las aguas residuales requeridas en auto No. 001300 del 21 de Diciembre del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000135** DE 2013
 Nº: 000135

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO LA PEÑA SABANALARGA ATLANTICO

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Centro mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Centro Materno Infantil CEMINSA corregimiento la Peña, Sabanalarga Atlántico, que se encuentra ubicado en la calle 4 No. 3-84, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Materno Infantil Ceminsa corregimiento la Peña, Sabanalarga Atlántico, identificado con el Nit. No.802.010.241-0, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

- a. Deberá enviar la relación de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de los residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos cuatro meses de la empresa Transportamos AL. SA. ESP, donde demuestra la cantidad generada.
- b. Deberá elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.
- c. Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la CRA, de igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el art. 42 del Decreto 3930 del 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000135 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO LA PEÑA SABANALARGA ATLANTICO

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 MAR. 2013

2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

 ELABORADO POR NIVALDO SERRANO
REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.